



CONSEJO UNIVERSITARIO

30 de mayo de 1988

Acta No. 743-88

Sesión Extraordinaria

PRESENTES: Sr. Celedonio Ramírez, Rector  
Sr. Francisco Quesada  
Sr. Alberto Cañas  
Sr. Rodrigo Barrantes  
Sra. Marlene Víquez  
Sr. Alfredo Barquero  
Sr. Fernando Bolaños

AUSENTES: Sr. Luis Garita. Se excusa el Sr. Wilber Pérez.

INVITADOS: Sr. José Calderón, Auditor y Sr. Jorge Delgado, Asistente Ejecutivo a.i. del Rector.

Se inicia a las 10:20 a.m.

I. INTERPRETACION AL ART. 93 DEL ESTATUTO DE PERSONAL

SR. CELEDONIO RAMIREZ: Se ha puesto en agenda la interpretación del Art. 93 del Estatuto de Personal por cuanto una vez tomada la resolución de descenso del Sr. Raúl Guevara, él mandó una solicitud para acogerse al Art. 93 citado. De hacerlo, obviamente la resolución anterior no procedería. Quisiera que haya un pronunciamiento del Consejo Universitario sobre quiénes están cubiertos por el Art. 93.

SRA. MARLENE VIQUEZ: Yo había solicitado que cuando se iba a analizar este asunto me permitieran salir de la sesión.

SR. CELEDONIO RAMIREZ: Reconozco que en cierta forma doña Marlene es parte involucrada porque se le podría aplicar ese artículo, pero no es forma personal, directa, sino que es en forma indirecta. No necesariamente es procedente que tenga que retirarse porque no se está viendo el caso particular de la Sra. Víquez, sino un caso general.

SR. ALFREDO BARQUERO: Para reforzar lo que ha expresado don Celedonio, si no fuera así, tendríamos que retirarnos. Yo antes de ser Jefe de Oficina desempeñé cargos con personal a cargo, entonces también tendría que salir, pero considero que no es necesario.



-2-

SR. CELEDONIO RAMIREZ:

Da lectura al Artículo 93. Considero que el artículo 93 debe interpretarse con base en lo que dice. Como fui miembro de la Comisión la intención original era que los jefes y directores rotaran y esta era una forma de incentivarlos. Lo que tiene que interpretarse es quienes son los funcionarios "de una categoría profesional que haya ejercido en forma continua puestos de autoridad...". Visto de esa manera los coordinadores de área, los coordinadores de curso y los coordinadores de programa reciben un sobresueldo por cargo de autoridad y así está estipulado en su salario.

SR. ALFREDO BARQUERO: No sé cual sería el espíritu que privó para redactar esta norma; pero si vemos la letra del artículo 93, los directores y jefes de oficina obviamente son profesionales que ejercen cargos de autoridad; también los coordinadores de área y curso deben ser profesionales para desempeñar el cargo. Lo mismo sucede para el coordinador de centros, administradores de centro, coordinadores de programas. Son cargos que se ajustan en forma muy clara al Art. 93. Sin embargo el Art. 92 se liga en alguna manera con el 93. En mi opinión el Art. 93 no puede ser sólo para jefes y directores. Si lo que se quería era que los jefes y directores no se estanquen en sus puestos durante "N" años, para mí lo mismo debe suceder con cualquier puesto que ejerza autoridad, pues el ejercicio de la autoridad desgasta, el individuo va perdiendo la iniciativa que muy posiblemente tenía cuando se inició en el cargo. De manera que en mi opinión al Art. 93 puede acogerse cualquier funcionario que haya ejercido el cargo de autoridad y esté dentro del régimen profesional de la Institución.

SR. CELEDONIO RAMIREZ: Básicamente el Art. 93 se interpreta que se aplica a todos aquellos indicados en los incisos enumerados en el Art. 92. Otra de las razones es el impacto financiero que esto tiene, porque en las otras Universidades esto no se da. Por otra parte, pareciera contradictorio el acuerdo que tomó el C. U. de anular una amonestación que alguien le impuso a un funcionario indicándole que tenía que imponerle al jefe de oficina, porque estatutariamente sólo ellos la podían imponer. No sé si en el Estatuto se definen los puestos de autoridad.

SR. RODRIGO BARRANTES: El hecho de que en las otras Universidades no exista eso, es cierto; pero hay que mirar hacia atrás para ver quiénes hicieron y aprobaron el Estatuto. Lo hicieron y lo aprobaron los jefes y directores. Creo que en la Asamblea Universitaria va a ser difícil que haya cambios que puedan afectar a jefes y directores ya que el 85% de la Asamblea está constituido por jefes y directores. Creo que va a ser difícil la interpretación, y si esto tiene impacto económico, subsanemoslo posteriormente, pero ahora es tal y como esta en el Estatuto.



-3-

Si se les está pagando un 10% para que supervisen, controlen y hagan la función de un jefe, también tendrán que responder por su cargo porque para eso se les está pagando.

SRA. MARLENE VIQUEZ: En otra ocasión el C. U. trató de establecer una posible reforma al Art. 93 y en una sesión de la Comisión de Administrativos o del C. U. se hizo un análisis de cuáles eran los puestos de autoridad. Entre los ejemplos que se dieron salió el de coordinador de área porque era un ejemplo muy ilustrativo, pero nunca se dijo en ese entonces que esos puestos no debían ser considerados. El otro punto es que todavía actualmente a los coordinadores de curso y de área se les continúa pidiendo que firmen las declaraciones de jornada de sus subalternos y no se ha cambiado nada en ese sentido.

SR. FERNANDO BOLAÑOS: Cada vez que reviso este Art. 93 estoy más en contra. Lamentablemente no está en discusión el eliminarlo. Una vez quisimos hacerlo y no nos fue muy bien en la Asamblea. Estuve en la Asamblea cuando se aprobó este artículo 93 y la idea original era crear cierta oxigenación y rotación de los mandos medios de la Universidad. Sí recuerdo que cuando se hablaba de este artículo en la Asamblea, se referían a jefes y directores y en ningún momento se incluyó la figura del coordinador de curso. Pero a la hora de la redacción, es cierto que es muy genérica y cubre tanto a coordinadores como jefes y directores.

SR. ALFREDO BARQUERO: Siento que en la Universidad hay algunas jefaturas o niveles en donde se ejerce el mando, que tienen personal a cargo, que quieren a veces brincar algunas responsabilidades como jefes. Pero yo creo que el cargo de autoridad se paga precisamente para que se ejerza el mando. Don Celedonio hace un rato trajo a colación el caso de una amonestación a un funcionario que aparentemente quien tenía que aplicarla era el jefe de la oficina. En el Estatuto no se dice que sea el jefe de oficina, así lo indica el Art. 111 que se refiere a la jurisdicción disciplinaria. Sabemos por otra parte, que los cargos de autoridad llegan hasta niveles muy bajos, como el caso de los conserjes a quienes se paga cargo de autoridad para que coordinen a otros, entonces no sé como andrà la jurisdicción disciplinaria en estos casos. Lo que si creo es que si el Art. 93 a la letra dice que todos los profesionales que ejerzan cargo de autoridad pueden acogerse a él, lo menos que pueden hacer es ser responsables con el ejercicio de ese cargo de autoridad y cuando se trata de algún llamado de atención o amonestación, que lo ejecuten. Sé que este problema se ha presentado en CENAC sobre todo a los niveles de coordinación de curso, que ha veces no quieren asumir la responsabilidad no sólo de ejercer el mando sino de ejecutar las sanciones disciplinarias que correspondan cuando un funcionario no actúa como tiene que hacerlo.



CONSEJO UNIVERSITARIO

-4-

SR. FRANCISCO QUESADA: No recuerdo a raíz de qué el C. U. tomó un acuerdo en relación con esa amonestación. Tengo la impresión que aquí se analizó la situación de calidad de autoridad de un coordinador respecto a sus subalternos, en cuanto al mismo concepto de autoridad plena o mediatizada en cuanto a que sus funciones son de coordinador. Lo que más me interesa plantear es que pareciera que a la letra del Art. 93 no hay duda que los coordinadores tienen cargo de autoridad. En el Art. 94 se establecen las reglas del juego, según el cual quien solicite tiene que tener ciertas condiciones. Da lectura al Art. 94 y hace énfasis en el párrafo final que dice "...y se tratarán de conciliar los intereses institucionales con los del interesado." Este es un caso en que es conveniente ver si concilian los intereses institucionales con el del funcionario y si éste reúne las condiciones de haber pasado por jefe inmediato, de haber dedicado el puesto al cual desea ubicarse y si -en última instancia- su paso de autoridad institucional a un puesto que se le pudiera ofrecer es de interés institucional. Este es el punto clave de la situación. O si por las circunstancias que se han planteado se cree que no es conveniente institucionalmente, aunque el funcionario haya abordado todos los aspectos que tiene que abordar para hacer la solicitud, es potestad de la Institución decirle sí o no. Ese es mi criterio.

Yo quería retrotraer el asunto no a si es derecho de él solicitar la aplicación del Art. 93, sino más bien a si las situaciones de aplicación de ese artículo que constan en el Art. 94, son aplicables o no.

SR. CELEDONIO RAMIREZ: Considero que está bien discutido el Art. 93 para proceder a dar el dictamen. Puedo inferir de cada una de las observaciones que el Art. 93 se aplica a todos aquellos que están cobijados por el Art. 92. Así se acuerda.

Después de otros comentarios se toma el acuerdo siguiente, con el voto en contra del Sr. Fernando Bolaños.

Artículo I

El Consejo Universitario aclara que el artículo 93: Retención de derecho de sobresueldo, del Estatuto de Personal, se aplica a todos aquellos que reciban sobresueldo por ejercicio de puestos de autoridad, conforme con el artículo 92 de ese mismo Estatuto.

II. APELACION DEL SR. RAUL GUEVARA.

SR. CELEDONIO RAMIREZ: Primero se había tomado la resolución con base en un acuerdo del C. U. de que se considerara la posibilidad de un descenso. La labor de don Raúl ha sido muy conflictiva con sus subalternos a nivel de autoridad, de la cual consta bastante en el expediente del Lic. Guevara. El argumenta que nunca se ha demostrado



CONSEJO UNIVERSITARIO

-5-

que es culpa suya. Da lectura a la nota del 2 de marzo de este año A.A.C.88-082, en la cual el Lic. Guevara solicita el traslado de la Oficina de Ciencias del Hombre a la Oficina de Programación, con la aplicación de los beneficios del Art. 93 del Estatuto de Personal. Don Celedonio indica que Ciencias del Hombre había ofrecido la plaza, pero no sabe si la oferta se mantiene.

SR. JORGE DELGADO: Está retirada y solicita que le mantengan la plaza de coordinador de área. O sea que no va a refundir las dos áreas de economía con administración y contabilidad.

SR. CELEDONIO RAMIREZ: Habría que resolver la ubicación del Sr. Guevara en otra plaza. En todo caso la apelación del Sr. Guevara se puede resolver derogando el ~~Art. 93~~ e instando a que se le acepte su petición de acogerse al Art. 93.

SRA. MARLENE VIQUEZ. Yo estoy de acuerdo, lo único que me preocuparía es que el Art. 93 se norma en ejecución con el Art. 94. No sé si el hecho de que don Raúl Guevara no haya presentado directamente la petición, se pueda decir que no está cumpliendo los requisitos. Lo que me preocuparía es la última parte del Art. 94 en donde tienen que conciliarse los dos intereses y en caso de que exista acuerdo debe existir un compromiso de parte de la Institución para que se incluya esa plaza en la próxima modificación presupuestaria. Creo que eso es importante para que después no surjan problemas que de hecho se han presentado, que una persona no se puede trasladar a otro puesto si no existe seguridad de la plaza.

SR. CELEDONIO RAMIREZ: Habría que ver si existe un puesto disponible. Si no lo hay la Universidad incluirá en la próxima modificación externa la creación de la plaza y se tratarán de conciliar los intereses institucionales con los del interesado. Quiero dejar constancia que en mi opinión esto es como premiar a don Raúl Guevara cuando de hecho la labor suya como coordinador y las diferentes inquietudes que han habido hacia aquella función, lo que verdaderamente amerita es la destitución en ese puesto de coordinador.

SRA. MARLENE VIQUEZ: Cuando aquí se analizó este asunto del Sr. Guevara, el C. U. solicitó un dictamen al Asesor Legal sobre las anomalías en cuanto a procedimientos que mencionaba don Raúl. Eso es importante que se considere. Si ese dictamen estuviera acá se podría verificar si proceden las inquietudes del Sr. Guevara.

SR. ALFREDO BARQUERO: Cuando la Dirección de Centros Académicos y la Oficina de Ciencias del Hombre "ofrecieron" a don Raúl Guevara, lo hicieron con todo y plaza. Me llama la atención que la plaza de coordinador se le mantenga. Le pediría al CONRE que analizara esa situación y determinara si efectivamente si les hace falta o no la plaza.



6243

-6-

Porque si la plaza de Coordinador de Area no hace falta y se puede refundir, pues que se proceda a la refundición y se cumpla con una de las políticas aprobadas por este Consejo para la ejecución del presupuesto de 1988, de manera tal que esa misma plaza podría servir hasta para satisfacer la petición de don Raúl Guevara de acogerse al Art. 93 sin necesidad de incluir una nueva plaza en alguna modificación externa próxima.

SR. FERNANDO BOLAÑOS: Quiero llamar la atención sobre este posible traslado de don Raúl Guevara por el Art. 93. Es que este artículo no le da un menú al funcionario para escoger donde quiere irse. Creo que las cosas no pueden ser así. El Sr. Guevara está haciendo una solicitud que hay que analizar y ver el interés institucional.

SR. CELEDONIO RAMIREZ: Esto lo tengo claro. Si se acoge al Art. 93 él hace una propuesta y se analiza su conveniencia o no. Pero habría que ver el asunto de fondo en todo caso que es que él no funciona donde está.

SR. FRANCISCO QUESADA: No sé porque están dando como un posible hecho que se va a resolver favorablemente una petición que él hace, tengo entendido posteriormente a lo que se tramitó sobre la situación de él. Hace una recapitulación de todo lo acontecido con este caso y don Celedonio le hace algunas aclaraciones al respecto.

Pregunta si se procedió conforme con el Art. 18 del Estatuto de Personal, que es que se proceda al descenso mediante el informe de la Oficina de Recursos Humanos.

SR. ALFREDO BARQUERO: El informe está en el CONRE, el cual salió de los documentos que se tenían.

SR. FRANCISCO QUESADA: Sin perjuicio de que el C. U. lo consulte al Asesor Legal, lo que procede es rechazar la apelación del Sr. Guevara porque el C. U. estima que se le aplicó el Art. 18 a derecho. Asimismo, no procede a aplicar el Art. 93 por no haber cumplido con los requisitos contenidos en el Art. 94.

SRA. MARLENE VIQUEZ: La preocupación que tengo es con respecto al segundo párrafo del inciso A) de la nota del 26 de abril del Lic. Guevara que dice: "Desconozco totalmente el contenido del informe elaborado por Recursos Humanos, desconozco el fundamento y pruebas del mismo y la resolución final del mismo, todo lo cual constituye un grave perjuicio e indefensión". A raíz de esta nota surgió la petición para que el Asesor Legal de la UNED manifestara si había anomalías en cuanto a procedimiento.

SR. CELEDONIO RAMIREZ: El Sr. Guevara argumenta que no ha recibido el informe de la Oficina de Recursos Humanos, pero nosotros lo vimos aquí en el C. U. y ese informe lo tomó el CONRE y con sabe en él tomo la resolución respectiva. Después se envía al C.U. pero no sé si hay obligación de mandarle el informe.



## CONSEJO UNIVERSITARIO

-7-

SR. ALFREDO BARQUERO: Aquí hay un detalle importante. El Consejo de Rectoría toma un acuerdo con base en un informe de la Oficina de Recursos Humanos. Esta hace un informe que solicita al CONRE y lo envía allí. Me da la impresión de que si el funcionario fue notificado de ese acuerdo, pues con base en éste presenta la revocatoria, tuvo 8 días para buscar la información, pudo hacerlo pedido al CONRE, pero no lo hizo.

SRA. MARLENE VIQUEZ: El Art. 33 del Estatuto de Personal se refiere a las obligaciones de la UNED con sus funcionarios. Da lectura al inciso i) del Art. 33. Me preocupa que tomemos la resolución y el asesor legal de la UNED no haya manifestado su pronunciamiento sobre las anomalías de procedimiento que señalaba Raúl Guevara.

SR. CELEDONIO RAMIREZ: Todos los acuerdos se le han notificado y en ningún momento ha pedido el informe de la Oficina de Recursos Humanos para responderlo. Con respecto a las primeras acusaciones que se dieron contra él, el Lic. Guevara mandó un descargo acerca de ellas, que no era convincente. Por otra parte, el incumplimiento del Sr. Guevara es manifiesto también en otro campo. Hubo un problema con respecto a una beca que se le dio. Aquí se acordó que hubiera una negociación para que pagara poco a poco lo que le adeudaba a la Universidad y se extendió el plazo por seis meses. Luego solicitó otra extensión que no le concedí y era para 1989. O sea, que no ha cumplido esa parte; de hacer la tesis para recibir un título por algo que la Universidad hizo una erogación. Me parece que eso es demasiado, supuestamente lleva cinco años haciendo la tesis.

SR. ALFREDO BARQUERO: A mí me asaltan una serie de dudas. Conozco muy bien la historia del Sr. Guevara y me sentiría muy preocupado que se le dé el premio de acogerse al Art. 93. Las dudas que tengo son de procedimiento. Sin embargo, tengo muy claro que no tenía por qué mandarle copia al Sr. Guevara del informe de la Oficina de Recursos Humanos, porque simplemente un órgano colegiado me pidió el informe y lo entregué al C. U. Considero que durante los ocho días pudo venir a solicitar información para documentarse más y plantear su recurso. En este momento no votaría la solicitud de acogerse al Art. 93; preferiría dejar un compás de espera para que el Asesor Legal nos dé el informe y con base en éste definir el asunto.

SR. CELEDONIO RAMIREZ: Considero que sería mejor esperar. El Art. 93 no puede constituirse en un escape. Hay que solicitarle al Asesor Legal que rinda su dictamen por escrito a la mayor brevedad posible.

\* \* \*

Después de otros comentarios se toma el acuerdo siguiente:



6245

CONSEJO UNIVERSITARIO

-8-

**Artículo II**

Se acuerda adjuntar la carta del 26 de abril a la documentación que ha enviado el Lic. Raúl Guevara y solicitar al Lic. Francisco Chamberlain que haga llegar al Consejo Universitario en el plazo de ocho días, el dictamen legal solicitado en la sesión 733-88, Art. V, inciso 3) del 13 de abril del presente año. ACUERDO FIRME.

**III. PROYECTO DE REGLAMENTO ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA UNED.**

Se conoce la nota TEUNED-13-88 del 16 de marzo del presente año, mediante la cual adjunta las resoluciones del Tribunal en cada una de las sugerencias propuestas por la Comisión de Asuntos Administrativos del Proyecto de Reglamento Electoral Universitario.

Se da lectura a las explicaciones del TEUNED que contiene la carta citada anteriormente y se toman las siguientes resoluciones:

Artículo 1: Se acepta la propuesta elaborada por el TEUNED que dice;

El Tribunal Electoral Universitario es el órgano superior de la UNED en materia electoral. Supervisará y mantendrá bajo su jurisdicción y al día, la integración de padrones electorales universitarios y decidirá las divergencias que se susciten en los procesos electorales.

Artículo 6: El Consejo Universitario ve con buenos ojos la recomendación del TEUNED al Art. 6. No obstante, considerando que podría ser más clara la redacción, sugiere que diga al final "por lo menos por cuatro votos" en lugar de "...por lo menos por cuatro miembros del quorum".

Artículo 9, inciso j): El C. U. acoge la recomendación que hace el TEUNED

Artículo 13 bis: El C. U. acoge el artículo 107 como es propuesto por el TEUNED.

Artículo 16: Se acoge la recomendación del TEUNED para que la nueva redacción del Artículo 16 sea de la siguiente manera:

Serán delegados del TEUNED sus miembros y los funcionarios de la UNED que el TEUNED designe para que supervise el proceso electoral. Este nombramiento deberá hacerse posterior al cierre de la inscripción de candidatos para la elección correspondiente y no podrá designar a ninguno de los candidatos inscritos, además de las prohibiciones establecidas en los artículos 20 y 21 de este Reglamento.

Artículo 22, inciso c): Se acoge la recomendación del TEUNED para que el Art. 22, inciso c) diga:

Organizar las juntas receptoras de votos y velar porque sigan las instrucciones del TEUNED.

-8-

Artículo II





6246

-9-

Artículo 27: Se acepta la redacción propuesta por el TEUNED al Artículo 27.

Artículo 29: Se acoge la sugerencia del TEUNED. No obstante, para mejorar la redacción se le recomienda sustituir la palabra "manifestar" por "interponer".

Artículo 33: Se deja pendiente mientras el señor Rector hace consulta al TEUNED respecto a si han considerado el caso de los jefes nombrados a plazo fijo.

Artículo 37: Se acoge la sugerencia del TEUNED para que después de "Estatuto Orgánico" se agregue "o en este Reglamento".

Artículo 40: Se acoge la recomendación del TEUNED para que sea de doce días hábiles anteriores a una elección, el período a partir del cual los funcionarios deberán informar al TEUNED acerca de la Vicerrectoría en que desean votar.

Artículo 41: Se acoge la recomendación del TEUNED referente al Art. 41.

Artículo 42: El Rector va a estudiar en los reglamentos respecto a cuáles son los derechos de una persona que sustituye a otra que está con permiso con o sin goce de sueldo por seis meses, porque se pueden presentar dos situaciones: 1) competencia por el voto y 2) doble voto.

\*\*\*

Para la próxima sesión se decide invitar al Presidente y al Scretario del TEUNED, para continuar analizando el Reglamento.

Se levanta la sesión a las 12:20 horas.

*Celedonio Ramírez*

Dr. Celedonio Ramírez Ramírez  
RECTOR

cdg: